

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de veinte de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01576/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la Secretaría General de Gobierno, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante la Secretaría General de Gobierno, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00099/SEGEGOB/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese estregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÙBLICA CORRESPONDIENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y PRESIDENTE DEL Sistema Estatal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres;  
1.- EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO Y LOS 11 MUNICIPIOS DEL EDOMEX, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM); EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRA LAS MUJERES), BOLETIN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ESTADO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES.”.  
(Sic)

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día ocho de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*SE ENVÍA RESPUESTA EN DOS ARCHIVOS, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118.”. (Sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos denominados CONVENIO 99-2015 y RESPUESTA 99-2015, los cuales corresponden al Convenio de Coordinación que en el marco de la implementación de la declaratoria de procedencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México celebrado por

el Secretario General de Gobierno y Presidente del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Estado de México, con la participación de la Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Secretaria Ejecutiva del citado Sistema Estatal, de la Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, y por la otra parte con los Presidentes Municipales de los Municipios de Ecatepec de Morelos, de Nezahualcoyotl, de Tlalnepantla de Baz, de Toluca, de Chimalhuacán, de Naucalpan de Juárez, de Tultitlán, de Ixtapaluca, de Valle de Chalco Solidaridad, de Cuautitlán Izcalli y de Chalco respectivamente; así como de la propia respuesta emitida por el Sujeto Obligado, documentales que por obvio de representaciones innecesarias no se insertan además de ser del conocimiento del recurrente.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior, el veintinueve de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado:**

"*SE ME ENVIO INFORMACIÓN INCOMPLETA.*"(Sic)

**Razones o motivos de inconformidad:**

*"Los funcionarios habilitados tratan de evadir su responsabilidad ante la declaratoria de alerta en commento, y no se me envía la información pública del punto 2 solicitada. Si después de realizada una úsqueda*

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*exhaustiva no se encuentra dicha información, el COMITÉ DE INFORMACIÓN debe declarar su inexistencia." (Sic)*

**CUARTO.** El dos de octubre de dos mil quince, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en los términos siguientes:

*"SE ANEXA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO 2149202, EXT. 111, 1118 Y 119" (Sic)*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



2015. Año del Bicentenario Luctuoso del Almo María Morelos y Pavón\*



**C. SOLICITANTE**

VS.

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN NÚMERO  
00099/SEGEGB/IP/2015, EMITIDA  
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN  
RECURSO DE REVISIÓN 01576/INFOEM/IP/RR/2015**

**DOCTORA  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E**

**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR,** en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; verigo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN PRINCIPAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



## INFORME DE JUSTIFICACIÓN

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Que en fecha 18 de agosto de 2015, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información en la que se pide lo siguiente:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL Sistema Estatal para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres; 1.- EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 11 MUNICIPIOS DEL EDOMEX, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETÍN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2016, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ESTADO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO. EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ORDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BUSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES." (sic)" (sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



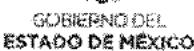
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de expediente 00099/SEGEGOB/IP/2015.

**SEGUNDO:** Que en fecha **26 de agosto de 2015**, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información remitió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual mediante oficio número 292K000000/SESSESP/EP/1791/2015, emitió respuesta.

**TERCERO:** Que en fecha **8 de septiembre de 2015**, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información remitió la respuesta del Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública al particular, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Teléfono: 555 500 4800 Vía Suplemento del 2015  
E-mail: [revisoraderegistro@segob.gob.mx](mailto:revisoraderegistro@segob.gob.mx)  
Para más información: <http://www.infoem.org.mx/rr/15163716000.html>

Por medio de la teléfono mencionado, podrás presentar tu recurso de revisión dentro del plazo establecido por la legislación y dirigirte a las autoridades públicas del Estado de México y Municipios, lo anterior dentro de los términos establecidos.

Si deseas consultar sobre algún Asunto, consulta el número que la dirección de tu dependencia, para más información al teléfono (555) 5 38 00 00 ext. 120.

ATENCIÓN:

Mr. JUAN P. MORENO ARIZTÁIN RODRIGUEZ  
Responsable de la Atención al Ciudadano  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

<http://www.infoem.org.mx/rr/15163716000.html>

09/09/2015

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, México,  
a 3 de septiembre de 2015.  
Solicitud de Información No:  
00099/SEGEGB/IP/2015.

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 3 de septiembre de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE  
INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL Sistema Estatal para la  
igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y  
Hombres y para Prevenir, atender, sancionar y erradicar  
la Violencia contra las Mujeres; 1. EL CONVENIO DE  
COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 11 MUNICIPIOS DEL  
EDOMEX, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE  
ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS  
MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE*

1/2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

AY DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN. NO SE PUEDE REPRODUCIR NI CIRCULAR EN FORMA AUTÓNOMA SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBERNACIÓN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETÍN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ESTADO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES." (sic)

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

2/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETAZIA GENERAL DE GOBIERNO  
**ENGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



SECRETAZIA GENERAL DE GOBIERNO  
**ENGRANDE**

pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que mediante oficio número 202K00000/SESESP/SP/1701/2015 de fechas 31 de agosto del año en curso, remitió respuesta a su solicitud.

Ahora bien, derivado de la respuesta señalada en el párrafo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la instancia que pudiera proporcionar mayor información respecto del primer punto que señala en su solicitud, es el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEEMYBS), todo vez que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Decreto por el que se crea el mencionado Organismo, se establecieron sus atribuciones, las cuales a continuación se transcriben:

*"Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Coordinar instrumentar el Programa Estatal de la Mujer, así como los derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le sean encomendados;
- II. Representar al Ejecutivo del Estado en los congresos, seminarios demás eventos relacionados con las políticas de la materia;
- III. Fomentar ante los poderes legislativo judicial del Estado entre los municipios, la adopción de los criterios establecidos en los planes, programas, institucionales referentes la mujer;

3/7

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- IV. Proponer los ayuntamientos del Estado, el establecimiento de institutos municipales de la mujer;
- V. Asesorar apoyar, a solicitud de los ayuntamientos, la formulación e instrumentación de programas de la mujer;
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado el diseño instrumentación de acuerdos, convenios políticas públicas favor de la mujer, con la participación de los sectores público, privado social;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios acuerdos en materia de procuración apoyo la mujer;
- VIII. Promover la realización de programas de atención para la mujer en situación de vulnerabilidad;
- IX. Proponer el desarrollo de mecanismos de adiestramiento capacitación para en el trabajo dirigido mujeres;
- X. Impulsar difundir las acciones para la defensa protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal estatal, así como las derivadas de los convenios acuerdos internacionales vigentes en México;
- XI. Crear mantener un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social;
- XII. Promover la superación educativa de la mujer mexiquense en todos los niveles modalidades;
- XIII. Promover ante todas las instancias del sector salud, la oportunidad, eficiencia, suficiencia calidad de los servicios de atención la salud de las mujeres;
- XIV. Proponer los mecanismos necesarios para la recaudación gestión de recursos de diversa especie para el apoyo de mujeres en situación de vulnerabilidad que participen en proyectos productivos con enfoque social;

4/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



XV Realizar las demás funciones, actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en términos del presente decreto demás disposiciones legales aplicables."

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dicta lo siguiente:

*"Artículo 34.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los niños. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y los niños en todos los ámbitos."*

*Todas las medidas que lleven a cabo sus integrantes deberán realizarse sin discriminación alguna.*

*Por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social y económica, la condición étnica, la preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas de gobierno en la materia.*

5/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le orientamos a que ingrese su solicitud de información de la misma forma, pero ahora señalando como Sujeto Obligado al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS), o bien acuda al Módulo de Acceso, ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón Pte. No. 609, Colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México, Teléfono: 2 13 89 15 y 16, Correo: cemybsvocal@hotmail.com, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Ahora bien, le comento que la instancia gubernamental que pudiera otorgarle la información que menciona en la segunda parte de su solicitud, es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en razón de ser ésta quien se encarga de la Persecución de los Delitos, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 39 y 40, los cuales a continuación se transcriben:

*"Artículo 39.- La Procuraduría General de Justicia es el órgano encargado del Ministerio Público."*

*"Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:*

- I. Vigilar el respeto de las leyes por parte de todas las autoridades del Estado.
- II. Derogada

6/7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

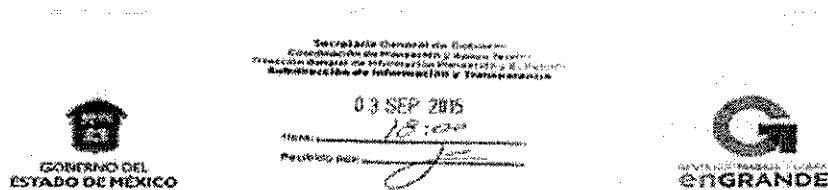
Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca de Lerdo, Estado de México,  
a 31 de agosto de 2015  
202K00000/SIESSEP/SP/ 1201/2015

MAESTRA  
ROSARIO ARZATE AGUILAR,  
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN,  
PRESENTE.

Con el gusto de saludar, por instrucciones del Lic. Martín Vázquez Pérez, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en respuesta al requerimiento de información número 02019/SEGSESP/197/2015, de fecha 25 de agosto del año 2015, mismo que se recibió y registró en el Sistema de Acceso a la Información Pública del Estado de México (SAPIEMEX), que ofrece el Módulo de Acceso de la Secretaría General de Gobierno, y por lo que se remite la siguiente consulta de información:

"SE ME ENVÍE VALAJIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DEL SISTEMA ESTADAL PARA EL DIFUSO DE TRATO Y COOPERACIÓN ENTRE MUJERES Y NIÑAS Y OTRO PREVENIR, ATENDER, SANAR Y ENTRAR EN LA VIGILANCIA CONTRA LAS MUJERES Y EL CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 121 MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN MARCO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN TERRITORIOS INDÍGENAS, UNIDA A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA CONAHUM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETÍN 162 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE MENCIONA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS 2. LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ESTADO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EL DIFUSO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDIMIENTO DE ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ORDENES DE PROTECCIÓN ASI COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA ESTRATEGIA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CELULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS ANUNCIADAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES." (G)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRSTARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTIGO TRABAJA Y OGRA  
**ENGRANDE**

\*2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTIGO TRABAJA Y OGRA  
**ENGRANDE**

\*2015. Año de Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón\*  
Por lo anterior, y con el propósito de atender la indicación antes descrita, después de una exhaustiva revisión en los archivos de esta unidad administrativa y de acuerdo a lo que disponen los artículos 3, 40 fracciones I, II, III, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de Abril de 2004, se da respuesta al ciudadano en los siguientes términos:

I.- EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 11 MUNICIPIOS DEL EDOMEX, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), FIRMADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN ATRAVÉS DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), FOLIO UN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE INIZIO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL EJECUCIÓN DE ACCIONES Y MEDIDAS.

II.- Se extiende el documento que obra en los archivos de este Secretariado Ejecutivo, en la carpeta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, celebrada en fecha 14 de agosto del presente año, así mismo se informa que el documento original se encuentra en posesión del CEMyBS.

III.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ESTADO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS. EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO INDICADOR SOCIAL, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ORDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS, BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAD CELULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMNTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES.

IV.- Esta Unidad Administrativa respondió al numeral dos invocando la provisión en relación a las responsabilidades asumidas por el Estado y las medidas que implementaría en la recuperación de Espacios Públicos, donde se entregaron 102 Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, relacionados a dos de los seis estrategias: Urbanismo y Entorno Comunitario, así como Percepción de Seguridad, realizándose 156 acciones que constan de lo siguiente:

En lugares detectados como inseguros, se instalaron y repararon luminarias, se llevó a cabo una campaña de limpieza de espacios públicos, así como la construcción, equipamiento y rehabilitación de área verde (barrios y/o plazas públicas), construcción, equipamiento y/o rehabilitación de centro comunitario, construcción, equipamiento y/o rehabilitación de espacio deportivo, construcción, equipamiento y/o rehabilitación de espacio cultural, cultura de fachadas con fortalecimiento comunitario, impulsando procesos de diseño participativo, rehabilitación de monumentos y/o espacios emblemáticos para fortalecer la identidad comunitaria, pintura de murales artísticos con temática social a fin de extender su uso.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"  
violencia y la delincuencia con participación comunitaria, una zona en construcción y/o  
rehabilitación de la ciudad viva.

En cuanto a las medidas de seguridad en zonas del Estado se realizaron 900 acciones que pertenecen al eje de recuperación de seguridad, entre las que destacan los investigadores sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, seminarios, congresos y/o debates sobre el mismo tema, campañas de desarme, proyecto de policía de proximidad, capacitación a funcionarios y plazas.

Con ello se cumplió un total de 245 acciones de los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Aunado a lo anterior y en relación al Programa Nacional de Prevención del Delito, se iniciaron los proyectos relacionados con la recuperación de espacios públicos.

ENTIDAD	PROYECTO
ECATEPEC	3.1.3.10 Recuperación de espacios públicos <ul style="list-style-type: none"><li>• Antiguo camino a San Andrés de la Cañada</li><li>• Jardín de convivencia vecinal colonia Ciudad Cuauhtémoc, Barrio 1</li><li>• Contra Deportivo Ilmo de los Reyes.</li></ul>
MILPESCA	3.2.3.3 Proyecto de movilidad segura alternativa.
NEZAHUALCOYOTL	3.1.3.17 Equippedamiento de espacio cultural <ul style="list-style-type: none"><li>• 3.3.2.1 Proyecto del parque de proximidad</li><li>• 3.3.1.10 Rehabilitación de espacio deportivo</li><li>• 3.1.3.5 Construcción de centro comunitario</li></ul>
TOLUCA	3.2.3.2 Proyecto de movilidad segura alternativa <ul style="list-style-type: none"><li>• 3.1.3.1 Instalación de luminarias en lugares debocados como playas.</li></ul>

Por otra parte resaltando los tres municipios que se sumaron en la iniciativa que esta Unidad Administrativa no cuenta con esa información, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México donde podrán atender su requerimiento.

ATENTAMENTE,  
LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA.  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

## II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

**PRIMERO:** Que en fecha **29 de septiembre de 2015**, en el formato de Recurso de Revisión Ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

### ACTO IMPUGNADO:

"SE ME ENVIO INFORMACIÓN INCOMPLETA." (sic)

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Los funcionarios habilitados tratan de evadir su responsabilidad ante la declaratoria de alerta en commento, y no se me envía la información pública del punto 2 solicitada. Si después de realizada una búsqueda exhaustiva no se encuentra dicha información, el COMITÉ DE INFORMACIÓN debe declarar su inexistencia." (sic)

**SEGUNDO:** Que con el propósito de comprobar que este Sujeto Obligado cumplió con la obligación de atender la solicitud de información número 00099/SEGEGOB/IP/2015, la Unidad de Información envió requerimiento al Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicitándole señalar los argumentos, datos y documentos necesarios que respalden la respuesta proporcionada al particular en fecha 8 de septiembre de 2015.

El Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número 202K00000/SE5ESP/SP/2001/2015, de fecha 1 de octubre del presente año, informó lo siguiente:

• 2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón •

The image shows the official seal of the State of Mexico on the left, featuring a central shield with a figure, surrounded by a circular border with text. To the right is a large, stylized letter 'G' with the word 'ENGRANDE' written across it.

**COMUNICADO**  
**ESTADO DE MÉXICO**

MAGISTER  
SEBASTIÁN AREZATE AGUILAR  
DIRECTORÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN,  
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
DPI-UNAM

Cost of goods for the year in one million dollars was \$1,000,000.00. The greater portion of these expenses were due to the production of the new product, the remainder being due to the sale of the old product.

• 100 •

www.mheducation.com/highered/titelink

RECOMMENDED PRACTICES FOR THE USE OF COMPUTER

करने वालों की संख्या बढ़ती है और इसके साथ ही उनकी जिम्मेदारी का अवधि भी बढ़ती है।

The second part of the question requires you to calculate the total value of the quantity of the two

Y LAS DISCIPLINAS SOCIALES A PLAZOS CON EL ESTUDIO DE LAS  
COSTUMBRES Y TRADICIONES DE LA SOCIEDAD, DE  
LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y DE LOS SISTEMAS DE  
ESTIMACIÓN DE RIESGOS Y DE ALTA DENSIDAD DE VIOLENCIA. EL  
ESTUDIO DE ESTAS ÁREAS ES PREVIA A LA FORMACIÓN DE  
ESTUDIANTES EN MEDICINA Y DE OTROS PROFESIONALES QUE  
DEBEN SER CAPACES DE IDENTIFICAR, ASISTIR Y ATENDER LAS  
NECESIDADES DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS  
PERSONAS Y LOS GRUPOS DE RIESGO, ASÍ COMO A  
LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE SALUD QUE  
SEAN CAPACES DE PROPORCIONAR UNA ATENCIÓN  
INTENSIVA A LAS PERSONAS EN RIESGO, DENTRO DE  
ESTE MARCO DE REFERENCIA.

Our earlier analysis suggests that it will take a long time for the market to adjust to the new equilibrium.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Recurso de Revisión:** 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz



SISTEMAS DE  
ESTRUCTURALES

As I have said, I have studied the literature and general opinion and find that the  
present system of government is not working well enough to meet the needs of our  
country.

Consequently, the first step in the design of a low-threshold high-current superconductor is to choose the right materials.

在這裏，我們要指出的是：在這種情況下，我們不能說，這些人是「被動的」，因為他們在這種情況下，是完全「主動的」。

PROBLEMA	PROYECTO
OCATERIC	• Revisar y corregir la documentación.
SISTEMAS	• Actualizar software de los sistemas.
RECAUDACIONES	• Actualizar software de los sistemas.
ESTADÍSTICA	• Actualizar software de los sistemas.

Por lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 13, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que las autoridades competentes están actuando en el sentido de que se resuelva el presente caso.

Se tiene conocimiento que en la Provincia y Distrito Segundo Oriente de la Comunidad los de Chiquitos, Prensa, Río Negro y Cero Tolima se realizan las siguientes elecciones:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO PERIODÍSTICO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3. Se instauran las Comisiones Temporales.

COMISIÓN DE RECLAMACIONES	COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	COMISIÓN DE DIFUSIÓN	COMISIÓN DE DIFUSIÓN Y DIFUSIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
<p>1. Se establecen las Comisiones Temporales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de Reclamaciones</li> <li>• Comisión de Investigación</li> <li>• Comisión de Difusión</li> <li>• Comisión de Difusión y Difusión a la Violencia de Género contra las Mujeres</li> </ul>	<p>2. Se entregan los formatos para determinar las estrategias a realizar para el cumplimiento de las misiones de Seguridad, Prevención, Justicia, Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres (ANEXO 1).</p>	<p>3. Se entregan los formatos para determinar las estrategias a realizar para el cumplimiento de las misiones de Seguridad, Prevención, Justicia, Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres (ANEXO 1).</p>	<p>4. Se entregan los formatos para determinar las estrategias a realizar para el cumplimiento de las misiones de Seguridad, Prevención, Justicia, Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres (ANEXO 1).</p>

3. Se entregan los formatos para determinar las estrategias a realizar para el cumplimiento de las misiones de Seguridad, Prevención, Justicia, Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres (ANEXO 1).

Para mayor información dirija su consulta a las diferentes Unidades Administrativas que integren las Comisiones Temporales a fin de que den respuesta de los asuntos que le competen a cada una de ellas respecto de la Alerta de Género.

ATENTAMENTE,

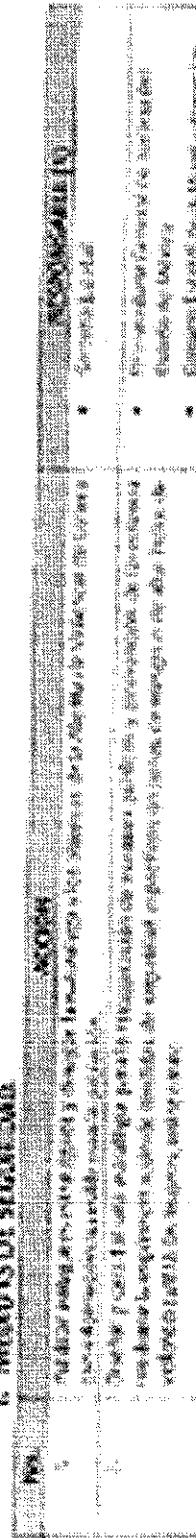
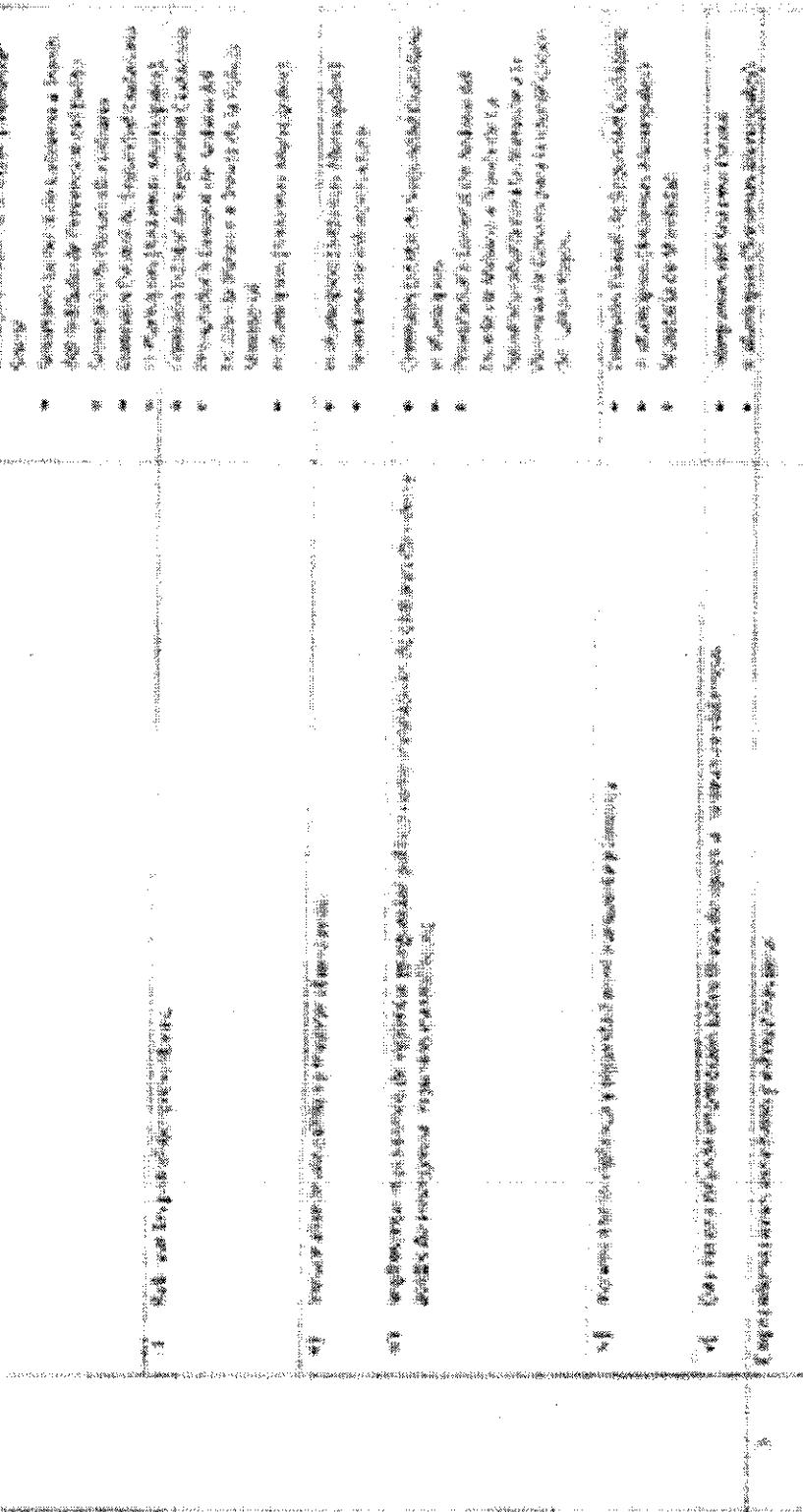
LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA,  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Recurso de Revisión:** 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

**ACUERDO DE VINCULACIÓN OFICINA CENTRAL DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA DEL DIFERIDO**

<b>l. ANEXOS O DOCUMENTOS</b>	<b>l. ANEXOS O DOCUMENTOS</b>
	

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DIRECT NATIONAL SECURITY INFORMATION AFFECTING NATIONAL SECURITY

**Recurso de Revisión:** 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

**DECLARACION DE PROTECCIÓN ALA VICTIMA DE  
SALIDA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MEXICANAS**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

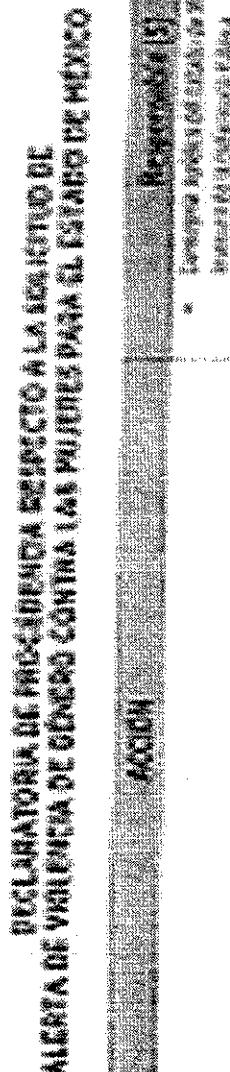
Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DECLARATION OF PROSECUTION PURSUANT TO 14.6 TWO YEARS FROM THE DATE OF

三

1

**Recurso de Revisión:** 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz





"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



De igual forma, el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, anexa los formatos para determinar las estrategias a realizar para el cumplimiento de las medidas de Seguridad, Prevención, Justicia, Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres, a fin de que el particular, conozca qué dependencia es la encargada de aplicar las acciones correspondientes e ingrese a cada una la solicitud de información atendiendo a su competencia.

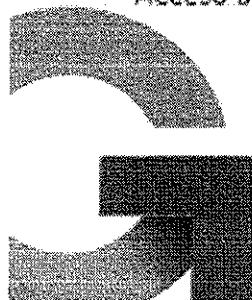
### III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

**PRIMERO:** Este Sujeto Obligado, atendió de manera adecuada la solicitud de información, en razón a la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

*Cabe mencionar que dentro de las atribuciones de la dependencia no se cuenta con la obligación primaria de realizar parte de los documentos solicitados* en el punto 2 que menciona el particular, asimismo y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, se orientó al particular para que ingresara su solicitud de información a las autoridades que se estimó competentes para entender la misma, lo que se puede corroborar con la respuesta que se plasma dentro de este documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone lo siguiente:

*"Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."*

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 11 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
SUBSECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**"Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."**

**"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-II, el cual a continuación se transcribe:

"CRITERIO 0002-II  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, II Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración, consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada por los Sujetos Obligados**;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada por los Sujetos Obligados**, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que **en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados**.

Precedentes:



Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2010. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009.** Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

**01498/INFOEM/IP/RR/2010.** Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrma Araceli García Morón.

**01402/INFOEWIP/RR/2011.** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**01556/INFOEM/IP/RF4/2011.** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoria de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendo Evgueni Monterrey Chepov."

Ahora bien, la entrega de la información que solicitan los particulares, la tendrá que hacer la autoridad competente para ello, en el caso que nos ocupa este Sujeto Obligado no es el adecuado; en virtud de que las atribuciones de esta Secretaría son actualmente las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21, el cual a continuación se transcribe:

**"Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:**

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
- VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;
- XI. Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;
- XII. Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;
- XIII. Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;
- XIV. Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;
- XV. Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;
- XVI. Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;
- XVII. Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;
- XVIII. Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;
- XIX. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DEL  
DE MÉXICO



CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO  
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

- XX. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;
- XXI. Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;
- XXII. Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXIII. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- XXIV. Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXV. Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXVI. Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- XXVII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;
- XXVIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- XXIX. Derogada

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Las demás que lo señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado."

Como ha quedado asentado, dentro de las atribuciones de esta dependencia, no existe alguna relacionada con la información que requiere, razón por la cual este Sujeto Obligado es incompetente para hacerle llegar dicha información.

Para mayor abundamiento, se reitera que las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno son las que se encuentran en la respuesta que en su momento se le otorgó al particular, entre las que se puede apreciar que no obra alguna relacionada con lo requerido, **por lo que se concluye que la información que no se le proporcionó al particular, es porque no se debe generar por parte de este Sujeto Obligado** ya que no se encuentra dentro del ámbito de competencia, por ende, esta Secretaría no está obligada a practicar investigaciones, ni a la entrega de la información que no obre en sus archivos, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: 1.80.A.136 A  
Tesis Aislada  
Materia (s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL  
RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE  
PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE  
DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS**



Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoria de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Para reforzar el argumento anterior, a continuación se plasman los siguientes Criterios emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el año 2004 y el 7 del 2010 respectivamente.

**"CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (LAI), PARA EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVISIÓN.**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO**

**DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN**

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

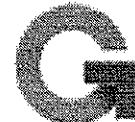
enGR

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En virtud de que en las respuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las solicitudes de información, así como en los alegatos que presentan a este Instituto durante la sustanciación del recurso de revisión, ha sido reiterada la confusión de los términos "inexistencia" e "incompetencia", se estima conveniente formular las siguientes consideraciones con el propósito de unificar el criterio en las resoluciones que recaigan a los citados recursos: El tercer párrafo del artículo 40 de la LAI prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. Por su parte, el artículo 46 del ordenamiento en cita establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo señala que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LAI. Por su parte, el artículo 63 de la propia Ley establece que será causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión. Como se desprende de las disposiciones invocadas, la LAI distinguió claramente entre los supuestos de "inexistencia" e "incompetencia", es así que en cada caso las respuestas a las solicitudes de acceso a la información son emitidas por instancias distintas y cada uno tiene consecuencias diferentes. A mayor abundamiento, en el caso de inexistencia, la respuesta de la dependencia o entidad debe necesariamente provenir de un Comité de Información, el cual previamente ha verificado que efectivamente el documento que contiene la información solicitada no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad, aún cuando de conformidad con sus



ESTADO DEL  
MÉXICO



CONFECCIÓN TRABAJOS Y LIBROS  
**ENGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

atribuciones, correspondería a la misma contar con dicha información. Las causas que dan lugar a la inexistencia pueden ser también diversas y sus consecuencias distintas, es decir, en el caso de inexistencia en razón de que nunca se ha elaborado u obtenido el documento solicitado, el supuesto no sería en consecuencia, causa de responsabilidad administrativa. No obstante, cuando el documento sí abrió en los archivos de la dependencia o entidad y lo inexistencia se deriva de la destrucción del mismo, habría que verificar si tal destrucción se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción podría ubicarse en una causal de responsabilidad administrativa, en cuyo caso sería necesario dar vista al órgano interno de control que corresponda. Por otra parte, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, se tendría que orientar al particular para que acude a la instancia competente. Confirma lo anterior, lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la LAI que establece que las unidades de enlace que reciben una solicitud de acceso a la información que no posea la dependencia o entidad de que se trate, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre las dependencias o entidades que pudiesen poseerla. En esos casos, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a la Ley y este Reglamento. Ahora bien, otro caso de incompetencia se ha presentado cuando las solicitudes versan sobre información que hubiere correspondido a unidades administrativas, o incluso dependencias o entidades extintas. Al respecto, cabe señalar que en estos casos se tendría que verificar qué instancia -de conformidad con las disposiciones que regularon la extinción o fusión respectiva, así como la transferencia de recursos humanos y materiales a otra unidad administrativa, dependencia o entidad- tendría actualmente competencia en la materia de que se trate y en consecuencia, qué autoridad tiene en sus archivos los documentos respectivos. En conclusión, es claro que la LAI distinguió ambos términos debido a que se trata de conceptos de naturaleza distinta. La inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada ("la información es inexistente"). A diferencia de dicho



Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Gobernación  
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

termino, la incompetencia es una calidad atribuida a la autoridad ("la autoridad es incompetente").<sup>8</sup>

### Criterio 7/10

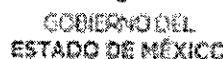
*"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."*

#### Expedientes:

5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal  
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar  
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar  
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar  
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga"



Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Finalmente, es relevante mencionar que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

**"Artículo 20.- La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior."**

En este sentido le comento que, si bien es cierto que una de las funciones de la Secretaría General de Gobierno es la de coordinar y supervisar el despacho de los asuntos de los diversos organismos autónomos o dependencias de la Administración Pública Estatal, esta dependencia no es la instancia ejecutora de las distintas actividades y atribuciones que tiene encomendadas cada una de las dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Derivado de lo anterior, es importante comentar que la Secretaría General de Gobierno, no puede contar con toda la información generada por los diversos organismos autónomos o dependencias de la administración pública estatal, ya que esto implicaría ser el único Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo.

Lo anterior, tomando en consideración que la naturaleza del derecho de acceso a la información es de índole documental y se circumscribe en documentos que se generen, posean o administren, siendo este el caso que nos ocupa; de acuerdo con lo establecido por el artículo 41 de la Ley en la materia.

Adicionalmente, le comento que, dentro de la respuesta que se le otorgó al particular, también se tuvo a bien orientarlo, en términos del artículo 45 de la Ley en la materia, a que ingresará su solicitud a las instancias gubernamentales a las cuales les compete contar con la información de su interés y que no es competencia de esta Secretaría, como lo es, el Consejo estatal de la Mujer y Bienestar Social (CEMYBS) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), por los motivos y fundamentos que en la respuesta se señalaron y que podrá consultar dentro de este documento.



Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

#### IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 71 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

**"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:**  
**I. Se les niegue la información solicitada;**  
**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**  
**III. Derogada**  
**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."**

Como se advierte, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que se dio respuesta por lo que hace a este Sujeto Obligado asimismo se le orientó adecuadamente, observando los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

**A USTED C. COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.



Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

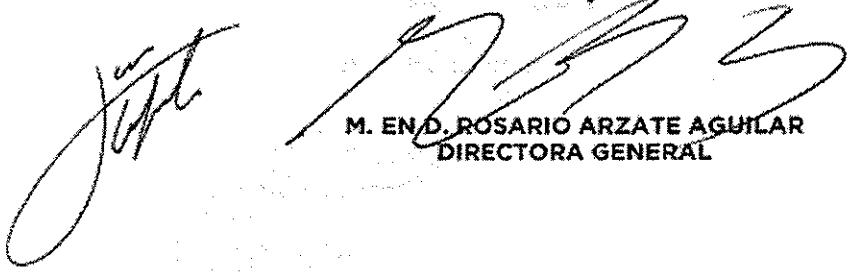
"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**SEGUNDO:** Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

**TERCERO:** En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular fue apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito, lo cual puede ser verificado en el Sistema de Atención Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 1 de octubre de 2015.

  
M. EN. ROSARIO ARZATE AGUILAR  
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01576/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

En la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince, se aprobó el retorno del presente ocreso al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno de este Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el ocho de septiembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintinueve de septiembre del año en curso, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando en el cómputo del plazo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre del presente año por haber sido sábados y domingos; así como el diecisésis de septiembre de dos mil quince por ser inhábil de acuerdo con el Calendario Oficial en materia de Transparencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a la solicitud el Sujeto Obligado; así como, en la en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**TERCERO.** Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO de la presente determinación el particular solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

1.- EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO Y LOS 11 MUNICIPIOS DEL EDOMEX, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM), EMITIDA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A TRAVES DE LA CONAVIM (COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES), BOLETIN 462 DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2015, DONDE SE HIZO LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS. 2.- LAS RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ESTADO Y LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTARA EN LA RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, EL DISEÑO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ZONAS DE RIESGO Y DE ALTO ÍNDICE DE VIOLENCIA, EL REFORZAMIENTO DE PATRULLAJES PREVENTIVOS, EN LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y MEJORAMIENTO DEL EXISTENTE, EL INCREMENTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO, EL EMPRENDER ACCIONES INMEDIATAS RESPECTO A LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN, ASÍ COMO EN BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MUJERES DESAPARECIDAS BAJO LA CREACIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, CREAR CÉLULAS DE REACCIÓN INMEDIATA E IMPLEMENTAR ACCIONES DURANTE LAS PRIMERAS 48 HORAS PARA LAS DESAPARICIONES DE MUJERES.”.  
(Sic)

En respuesta a la solicitud el Sujeto Obligado señaló, medularmente, que la solicitud de información fue turnada al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual a través del oficio 202K000000/SESESP/SP/1701/2015 refirió que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada remite el documento que obra en sus archivos en la carpeta de la Décimo Primera Sesión Ordinaria del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra las Mujeres, celebrada en

fecha catorce de agosto del año en curso, el cual consiste en el Convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de México y los 11 Municipios del Estado de México con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGN), emitida por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) Boletín 462, de fecha treinta y uno de julio de dos mil quince, donde se hizo la designación de responsabilidades para el cumplimiento de acciones y medidas.

Aunado a ello, se advierte de la respuesta del Servidor Público Habilitado refiere que respecto a las responsabilidades asumidas por el Estado y las medidas que implementará para la recuperación de espacios públicos, donde se entregaron 102 Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia relacionados con dos de los ejes estratégicos: Urbanismo y Entorno Comunitario; así como, Percepción de Seguridad se realizaron 136 acciones.

En relación con las 136 acciones refiere que en lugares detectados como inseguros, se instalaron y repararon luminarias, se llevó a cabo una campaña de limpieza de espacios públicos; así como la construcción, equipamiento y rehabilitación de área verde (parque y/o plaza pública), construcción, equipamiento y/o rehabilitación de espacio comunitario, de espacio deportivo, de espacio cultural, pintura de fachadas con participación comunitaria, involucrando procesos de diseño participativo, rehabilitación monumentos y/o espacios emblemáticos para fortalecer la identidad comunitaria, pintura de murales artísticos con temas alusivos a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación comunitaria así como construcción y/o rehabilitación de la ciclo vía.

**Recurso de Revisión:** 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

Respecto a las medidas de seguridad de zonas de riesgo señaló que se realizaron 109 acciones que pertenecen al eje de percepción de seguridad, entre las que destacan: (i) investigaciones sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, seminarios, congresos y/o coloquios sobre el mismo tema, campañas de desarme, proyecto de policía de proximidad, capacitación a funcionarios públicos; acciones que considera cumplen un total de 245 de las relacionadas con los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Por otra parte, refiere que en relación con el Programa Nacional de Prevención del Delito, en los Municipios de Ecatepec, Metepec, Nezahualcóyotl y Toluca se han realizado diversos proyectos relacionados con la recuperación de espacios públicos.

Finalmente, el Sujeto Obligado refiere, medularmente, que las dependencias que pudieran brindar mayor información en relación a su solicitud de información es el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, toda vez que conforme a las atribuciones previstas en el artículo 5 del Decreto por el que se crea dicho Organismo, como en el artículo 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; así como la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en razón de que esta última es la encargada de la persecución de los delitos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, por lo que orienta a dirigir su solicitud a dichas instancias gubernamentales

Inconforme el recurrente hace valer como acto impugnado la información incompleta y como razones o motivos de inconformidad, medularmente, que los funcionarios

habilitados tratan de evadir su responsabilidad ante la declaratoria de alerta en comento, ya que no le fue enviada la información pública del punto 2 solicitada y refiere que si de la búsqueda de la información no se localiza el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá declarar su inexistencia.

Derivado de la interposición del recurso el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación del que desprende que ratifica su respuesta y refiere que tiene conocimiento que en la instalación de la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Temporales de Seguridad, Prevención, Justicia y Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres se instalaron las Comisiones Temporales siguientes: (i) De Seguridad, (ii) De Justicia, (iii) De Prevención y (iv) De Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres, precisando cada una de las dependencias gubernamentales que las integra, así mismo, señaló que en dicha Sesión se entregaron los formatos para determinar las estrategias que debían realizar las instancias involucradas para el cumplimiento de las medidas conforme a las temáticas de las citadas Comisiones, por lo que señala que el particular podrá dirigir su solicitud a cada una de las Unidades Administrativas que integran las Comisiones Temporales anteriormente señaladas, para que puedan obtener las acciones que han implementado respecto de la Alerta de Género.

Además de ello, el Sujeto Obligado enlista las acciones relativas con la Alerta de Género de la cual requiere obtener información el particular, así como, precisa la autoridad que es responsable de su ejecución en cuanto a las medidas de seguridad y prevención, información que se hará del conocimiento del particular al momento de notificarle la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Primeramente, es de señalarse que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto a que no le fue entregada la información que señaló en el numeral dos de su solicitud de información. Por tal motivo, la respuesta, por cuanto hace a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar,

confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

**"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.** Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, es toral señalar que contrario a lo manifestado por el particular, el Sujeto Obligado en su respuesta sí le informó las responsabilidades asumidas por el Estado y las medidas que implementará para la recuperación de espacios públicos, donde se entregaron 102 Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la delincuencia relacionados con dos de los ejes estratégicos: Urbanismo y Entorno Comunitario; así como, Percepción de Seguridad se realizaron 136 acciones.

Asimismo, le informó que se realizaron 109 medidas de seguridad de zonas de riesgo, los proyectos que han realizado los Municipios de Ecatepec, Metepec, Nezahualcóyotl y Toluca en relación con el Programa Nacional de Prevención del Delito.

Finalmente señaló que en la instalación de la Primera Sesión Ordinaria de las Comisiones Temporales de Seguridad, Prevención, Justicia y Cero Tolerancia a la Violencia de Género

**Recurso de Revisión:** 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Secretaría General de Gobierno  
**Comisionado Ponente:** Javier Martínez Cruz

contra las Mujeres se instalaron las Comisiones Temporales siguientes: (i) De Seguridad, (ii) De Justicia, (iii) De Prevención y (iv) De Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres, precisando cada una de las dependencias gubernamentales que las integra, así mismo, señaló que en dicha Sesión se entregaron los formatos para determinar las estrategias que debían realizar las instancias involucradas para el cumplimiento de las medidas conforme a las temáticas de las citadas Comisiones y adjunta un documento que contiene las acciones que se deben implementar por cada una de las instancias gubernamentales que serán responsables de la ejecución de las medidas de seguridad y de prevención solicitadas por el particular.

Consecuentemente, el presente medio de defensa ha quedado sin materia; puesto que el Sujeto Obligado a través de su informe amplió la respuesta que inicialmente emitió, con lo cual se puede satisfacer el requerimiento de información del recurrente, además de que sugiere que para mayores datos de las acciones realizadas por cada una de las Comisiones Temporales en materia de Seguridad, Prevención, Justicia y Cero Tolerancia a la Violencia de Género contra las Mujeres podrá dirigir su solicitud a cada una de ellas; por lo que, las razones o motivos de inconformidad quedaron sin materia de actuación.

En atención a lo anterior, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución y el Informe de Justificación remitido por el Sujeto Obligado; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión: 01576/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01576/INFOEM/IP/RR/2015.

**PLENO**